

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN SOBRE EL PRODUCTO DE SEGURO

Empresa: IRIS GLOBAL Soluciones de Protección Seguros y Reaseguros S.A.U.

Registro: España C- 627

Producto: Defensa Jurídica del Arrendador

La información precontractual y contractual completa relativa al producto se encuentra disponible en las Condiciones Generales, Particulares y, en su caso, en las Especiales, facilitadas en el momento de la contratación del seguro.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

Defensa Jurídica del Arrendador es un seguro de defensa jurídica, gracias al cual el Asegurador se obliga a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado, como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, en el ámbito del arrendamiento de una vivienda o local y a prestarle los servicios de obtención de determinada documentación y de asistencia jurídica, judicial y extrajudicial derivada de la cobertura del seguro.

¿Qué se asegura?

- ✓ Asistencia Jurídica telefónica especializada.
- ✓ Conflictos derivados del contrato de arrendamiento.
- ✓ Reclamación de daños.
- ✓ Derecho administrativo.
- ✓ Defensa penal.
- ✓ Redacción y revisión de escritos.
- ✓ Defensa y reclamación del propietario en procedimientos de desahucio.
- ✓ Reclamación por incumplimiento de otros seguros sobre vivienda o local.
- ✓ Reclamación por contratos de servicios.
- ✓ Defensa y reclamación comunidad de propietarios.
- ✓ Conflictos con vecinos.
- ✓ Defensa suplementaria de la responsabilidad civil como propietario de la vivienda o local
- ✓ Gastos de peritaje.

¿Qué no está asegurado?

- ✗ Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en este contrato, o cualesquiera de éstos contra el Asegurador o cualesquiera de las personas que, directa o indirectamente, estén vinculadas con éste por formar parte de la misma unidad de decisión.
- ✗ Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial o de sociedades, así como los procedimientos judiciales sobre concentración parcelaria, expropiación o que deriven de contratos sobre cesión de derechos a favor del asegurado.
- ✗ La defensa en los procedimientos dirigidos contra el Asegurado por morosidad en el pago de deudas.
- ✗ Los hechos declarados transcurridos dos años desde la fecha de finalización o anulación tanto de la garantía como del contrato.
- ✗ Las actuaciones judiciales cuya resolución comporte la aplicación de Derecho extranjero, salvo en las garantías en las que por su ámbito territorial sea necesario.
- ✗ Los hechos que ocurran dentro del periodo en el que todavía no se puede disfrutar de la cobertura, salvo en Asesoramiento Jurídico Telefónico y Revisión y Redacción de Escritos.
- ✗ Los procedimientos cuya cuantía litigiosa no supere los 180 €.

¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

- ! El límite para la cobertura de Defensa Jurídica es 6.000€ de los cuales el 50% correspondería a honorarios del abogado.
- ! En la Asistencia Jurídica telefónica se exceptúan las que versen sobre Derecho extranjero.
- ! En los conflictos derivados del contrato de arrendamiento, se exceptúan aquellos relativos a la eventual opción de compra de la vivienda o local objeto del mismo.
- ! La defensa de la responsabilidad penal del Asegurado se exceptúa para aquellos hechos causados voluntariamente por él o en los que concurra dolo o culpa grave por su parte.
- ! En la redacción y revisión de escritos y contratos, se establece un máximo anual de cinco documentos.
- ! En la garantía de Defensa y reclamación del propietario en procedimientos de desahucio, el asegurador se ocupará de la reclamación de rentas impagadas, siempre que el deudor no haya sido declarado insolvente en vía judicial.
- ! La defensa y reclamación de los intereses del Asegurado frente a la comunidad de propietarios, se garantizará siempre que esté al corriente de pago de las cuotas.



¿Dónde estoy cubierto?

Se garantizan los eventos asegurados producidos en territorio español que sean competencia de los Juzgados y Tribunales españoles.



¿Cuáles son mis obligaciones?

Antes de la conclusión del contrato, declarar al Asegurador todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

- **Pagar el precio del seguro indicado en las condiciones del contrato.**
- **Comunicar al Asegurador que ha ocurrido el evento dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido.**
- **Dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias de los hechos o accidentes.**
- **Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias de los hechos o accidentes.**



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

El contratante del seguro está obligado al pago del precio acordado en las condiciones del contrato, pudiendo pactarse el pago a plazos del mismo.

Si se han pactado pagos periódicos, el primero de ellos será exigible una vez firmado el contrato.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

La cobertura comienza y finaliza en la fecha indicada en las condiciones particulares. En cualquier caso, la cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el pago, salvo pacto en contrario.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

El presente seguro se contrata por el período de un año. A la expiración de dicho período quedará tácitamente prorrogado un año más, y así sucesivamente, salvo que el contratante del seguro se oponga a la prórroga, en cuyo caso deberá comunicarlo al Asegurador mediante una notificación escrita, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de antelación a la conclusión de la anualidad de seguro en curso.